



Nit. 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 37801

Armenia, Quindío, 18 de octubre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A JAIRO HERNÁN HURTADO VÁSQUEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 1366 del 25 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1417 del 27 de mayo de 2022; y Resolución 2022 1527 del 1 de junio de 2022. Respuesta peticiones con radicado 2022RE14431, 2022RE10020 asociado al PQRS 2022PQR397911, Radicados GO 2022 2694, 2022 2723 y 2022 2760.
**MUTACIÓN DE TERCERA
RECTIFICACIÓN CATASTRAL
MUTACIÓN QUINTA**

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 25 de mayo de 2022
27 de mayo de 2022
1 de junio de 2022

Fecha del Aviso: 18 de octubre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Jairo Hernán Hurtado Vásquez

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia,

**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia



SG 7319-1 UO 80288-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P. 630004
Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co




estos deberán interponerse por escrito, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-21558 del 6 de mayo del 2022, se realizó la citación para notificación personal de las peticiones con radicado 2022RE14431 del 24/05/2022, 2022RE10020 asociado al PQRS 2022PQR397911 del 25/04/2022, Radicados GO 2022 2694 del 24/05/2022, 2022 2723 del 25/05/2022 y 2022 2760 del 27/05/2022, las cuales versan sendas Solicitudes así, Mutación Tercera- Nueva Construcción, Corrección Datos Predio- Rectificación; y la Mutación Quinta, reportado en las peticiones; y al no comparecer en la Oficina de Catastro de Armenia, para la notificación personal de las resoluciones arriba señaladas, se procede a notificarle por AVISO el contenido de las decisiones citadas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de las resoluciones en mención, en respuesta a las peticiones con radicado 2022RE14431 del 24/05/2022, 2022RE10020 asociado al PQRS 2022PQR397911 del 25/04/2022, Radicados GO 2022 2694 del 24/05/2022, 2022 2723 del 25/05/2022 y 2022 2760 del 27/05/2022. Solicitudes de Mutación Tercera- Nueva Construcción, Corrección Datos Predio- Rectificación; y la Mutación Quinta, por parte de JAIRO HERNÁN HURTADO VÁSQUEZ, se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.

Resolución N°. 2022 1366 del 25 de mayo de 2022.

SISTEMA DE INFORMACION




Alcaldía de Armenia

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(1) predio(s)"

RESOLUCIÓN No. 1366 1366 RADICACIÓN No. 1022 2694

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACION DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE JEFE CATASTRAL



En virtud de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1933 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2019, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 72 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1933 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1933 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operarios catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.3., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales estarán hechos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilite como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1933 de 2019, el Decreto 188 de 2019 y el Decreto 188 de 2020, para la prestación de servicios públicos catastrales en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adoptó en lo de su competencia las Funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la del "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener constantemente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



S: 725 1 CO 8708 1
 R-AM-SGI-001 VE 16/03/2020



Nº 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
 Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de terreno clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCION No. 2022 1366 RADICACION No. 2022 2694

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2015 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se aprueba el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropietaria, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación se es conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufre la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de terreno clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCION No. 2022 1366 RADICACION No. 2022 2694

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superior al valor de este último. Para su determinación no será necesaria calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 13 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de terreno clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variaciones asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

| Nombre | Tipo Documento | Número | Condición |
|-------------------------------------|----------------------|---------|------------|
| DAIRO BERMAN MURTADO VAZQUEZ | Cédula de ciudadanía | 4377624 | INTERESADO |

Solicitó tener mediante radicado No. 2022-2694 de 24 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de terreno clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha solicitud, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

| INFORMACION ANTERIOR | | Dirección | | Municipio | |
|-------------------------------------|--|-----------------------|--|------------------------------------|--|
| Número Formal: 00000000000000000000 | | 14 28 01 DE VALLALBES | | Armenia | |
| Municipio | | Entidad | | Municipio | |
| Municipalidad | | Entidad | | Municipio | |
| Área terreno | | Área Construcción | | Área Construcción | |
| 103 | | 225 | | 225 62 | |
| Subtotal | | Valor Total | | 1037 | |
| Subtotal | | 24.700.000 00 | | 1037 | |
| Tipo Documento | | Número Documento | | Propietario, Ocupante y/o Poseedor | |
| Cédula Ciudadanía | | 4377624 | | DAIRO BERMAN MURTADO VAZQUEZ | |
| | | | | 103 | |

RESOLIVO

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:



Nº 770 1 CC 8/2018 1
 R-AM-531-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 830004
 Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
 catastro@armenia.gov.co



Nº. 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
 Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1366 RADICACIÓN No.: 2022 2694

INFORMACION ACTUALIZADA

| | | | | | |
|------------------------------|--|-------------------------------|--|---------------------------------|--|
| MUNICIPIO LOCAL | | MUNICIPIO | | MUNICIPIO | |
| 4300101010000043001000000000 | | C 00 20 00 DE PARALLOVES | | | |
| MUTACION | | FECHA MUTACION | | MUTACION | |
| 200-101033 | | Escritura Pública 925 | | 19/02/2021 | |
| CANTON | | CANTON | | CANTON | |
| 101 | | 0 | | 0 | |
| Subtotal | | Avalúo Total | | 2022 | |
| | | 1,429,509.00 | | | |
| Tipo de Documento | | Completado, Impreso y Firmado | | 100 | |
| Código Ciudadano | | 437014 | | PAISO BERNABE HERNANDEZ VAQUERO | |

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) = CTACA.

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni asea los vecinos de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCION O INCORPORACION CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera

Página 4



SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1366 RADICACIÓN No.: 2022 2694

clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponden a la legislación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 25 días del mes de mayo de 2022.

Emily Jimena Muñoz González
 Jefe de Oficina de Conservación



Nº 215 1 CO NC 019 1
 R-AM-SGI-001 V6 16.03.2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
 Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
 catastro@armenia.gov.co



Resolución Nº. 2022 1417 del 27 de mayo de 2022.



SISTEMA DE INFORMACIÓN

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de unificación predial"



RESOLUCIÓN Nº. 2022 1417 RADICACIÓN Nº. 2022 2723

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACION DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2019, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contratan, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 78 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1981 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopta en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la del "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de unificación predial"



RESOLUCIÓN Nº. 2022 1417 RADICACIÓN Nº. 2022 2723

A DE CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2019, por medio del cual se aprueba el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" establece las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2019 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufre la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto Nacional 1170 de 2019 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1170 de 2019 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2019 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2019 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni saca los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2019 establece que el avalúo catastral es el valor de un



N. 795 1 05 8/2019 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nº. 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"
RESOLUCIÓN Nº: 2022 1417 RADICACIÓN Nº: 2022 2723



predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

"...se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

| Nombre | Tipo Documento | Número | Condición |
|------------------------------|----------------------|---------|------------|
| JAIRO BERMAN HURTADO VASQUEZ | Cédula de ciudadanía | 4377046 | INTERESADO |

Solicitaron mediante radicado 2022-2723 de 25 de mayo de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"
RESOLUCIÓN Nº: 2022 1417 RADICACIÓN Nº: 2022 2723



| Número Predial Nacional | Dirección | Módulo |
|-----------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| 430010101000043001000000000 | 65 20 25 DE PASAALLONES | 1 |
| Título | Fecha Título | Extensión |
| Registro Público 423 | 17/02/2001 | NOYARIA YUSCRA DE ARMENIA |
| Matrícula | Área Total | Área Construida |
| 187481 | 113 7 | 0 |
| Destino | Extensión Total | Extensión |
| A | 9.546.000 00 | 3022 |
| Valor Comercial | Valor | Porcentaje |
| 5.546.000 00 | | 100 |
| Tipo Documento | Número Documento | Propietario, Ocupante y/o Poseedor |
| Cédula Ciudadanía | 4377046 | JAIRO BERMAN HURTADO VASQUEZ |

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR en la Base de Datos Catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

| Número Predial Nacional | Dirección | Módulo |
|-----------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| 430010101000043001000000000 | 65 20 25 DE PASAALLONES | 1 |
| Título | Fecha Título | Extensión |
| Registro Público 423 | 17/02/2001 | NOYARIA YUSCRA DE ARMENIA |
| Matrícula | Área Total | Área Construida |
| 187481 | 113 7 | 0 |
| Destino | Extensión Total | Extensión |
| A | 9.546.000 00 | 3022 |
| Valor Comercial | Valor | Porcentaje |
| 5.546.000 00 | | 100 |
| Tipo Documento | Número Documento | Propietario, Ocupante y/o Poseedor |
| Arrendamiento | | VICARTE CATASTRAL |

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.



30 710 1 00 16039 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004
 Tel:(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
 catastro@armenia.gov.co



Nit. 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
 Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"
 RESOLUCIÓN No: 2022 1517 RADICACIÓN No: 2022 2722



El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 27 días del mes de Mayo de 2022.

Kelly Johana Muñoz González
 Jefe de Oficina de Conservación

Resolución 2022 1527 del 1 de junio de 2022.

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"
 RESOLUCIÓN No: 2022 1527 RADICACIÓN No: 2022 2768



EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2019, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropietario que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán sustentar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropietario que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contratan, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- define como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1483 de 2019 y el Decreto 149 de 2020, para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopta en la de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "4. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la dotación física de los predios del municipio y los particiones con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de las inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



SC 719 1 CO. 8/2018 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carerra 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P. 630004
 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
 catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
 Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(a) predio(s)"
 RESOLUCIÓN No: 2022 1527 RADICACIÓN No: 2022 2760



Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de análisis multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(a) predio(s)"
 RESOLUCIÓN No: 2022 1527 RADICACIÓN No: 2022 2760



predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60 del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones de quinta clase son las que surten como consecuencia de la inscripción de predios, posesiones u ocupaciones no inscritas previamente en la base de datos catastral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

| Nombre | Tipo Documento | Número | CONDICIÓN |
|------------------------------|----------------------|---------|------------|
| DAINO BERNABE BUSTADO VARGAS | Cédula de ciudadanía | 4377046 | INTERESADO |

Solicitó y/o mediante radicación 2760 de 2022 de 21 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de quinta clase:

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

| NO | Número Folio(s) Nacional | Clasificación | Duplicado |
|---------------------------------------|----------------------------|------------------------|-----------------|
| 1 | 83901818944084306143000001 | C 50 20 00 SA PARALLOS | 1 |
| Fecha Titulo | | | |
| Fecha | | | |
| Matrícula | | Área Terreno | Área Construida |
| 000-141433 | 8 | 274 27 | 45.205.000 00 |
| Valor | | Valor Total | Valor |
| CATASTRAL | | 45.205.000 00 | 000 |
| Dato | | | |
| Epidemiológica Vigencia Hasta 3 Pisos | | | |
| Epidemiológica Vigencia Hasta 3 Pisos | | | |
| Epidemiológica Vigencia Hasta 3 Pisos | | | |
| Epidemiológica Vigencia Hasta 3 Pisos | | | |



30.729.1 00.9078.1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
 Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
 catastro@armania.gov.co



Nit. 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
 Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"
 RESOLUCIÓN No: 2022 1837 RADICACIÓN No: 2022 2766



| | | | |
|--------------------------|--|--------------------------|--|
| RESOLUCIÓN No: 2022 1837 | | RADICACIÓN No: 2022 2766 | |
| ESPANOL | | CATALAN | |
| FRANCÉS | | INGLÉS | |
| ALEMÁN | | OTRO | |
| OTRO | | OTRO | |

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICACION. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL. De conformidad con el artículo 28 de la Resolución 1149 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o/la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCION O INCORPORACION CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase será a partir de la fecha de la escritura, sentencia u acto administrativo, o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante acredite ser propietario, poseedor u ocupante.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieran a predios omitidos en la última



Página 2

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"
 RESOLUCIÓN No: 2022 1837 RADICACIÓN No: 2022 2766



formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFICACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES

Dado en Armenia a los 01 días del mes de junio de 2022.

Nelly Juana Muñoz González
 Jefe de Oficina de Conservación

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.



SG 019 1 00 3679 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
 catastro@armenia.gov.co



NIT 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Armenia. *FM*
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
Tel-(6) 741 71 00. Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co